



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1162-SOT-514, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y alineamiento) por los trabajos de obra que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Abasolo número 20 (junto al número 18), colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva y alineamiento), como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva y alineamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Abasolo número 20 (junto al número 18), colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se constataron trabajos de construcción de un inmueble de un nivel en obra negra, sin contar con letrero con datos de obra. -----





Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan no cuenta Registro de Manifestación de Construcción ni con constancia de alineamiento y/o número oficial para el predio objeto de la denuncia. ---

Asimismo, es de indicar que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México la constancia de alineamiento y/o número oficial es uno de los documento como requisito para el registro de manifestación de construcción.-----

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan inició el procedimiento administrativo con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0336/17, toda vez que se realizan las actividades de construcción de un inmueble de un nivel sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, además de que dichos trabajos respeten el alineamiento de la calle, imponiendo las medidas y sanciones procedentes -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle Abasolo número 20 (junto al número 18), colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se realizaron actividades de construcción de un inmueble de un nivel sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, ni con constancia de alineamiento y/o número oficial, por lo corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan substanciar el procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0336/17, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Abasolo número 20 (junto al número 18), colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, se constataron trabajos de construcción de un inmueble de un nivel en obra negra, sin contar con letrado con datos de obra. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan no cuenta Registro de Manifestación de Construcción ni con constancia de alineamiento y/o número oficial para el predio objeto de la denuncia. Es de señalar que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México dicha constancia de alineamiento es uno de los requisito para el registro de manifestación de construcción -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan sustanciar el procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0336/17, instaurado al predio ubicado en calle Abasolo número 20 (junto al número 18), colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, toda vez que se realizan las actividades de construcción de un inmueble de un nivel sin contar con





EXPEDIENTE: PAOT-2017-1162-SOT-514

Registro de Manifestación de Construcción, además que dichos trabajos respeten el alineamiento de la calle, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MEC/BCP



